

ESTIMACION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS

PARA LOS AÑOS 2017 A 2019

I – DEFINICION, OBJETO Y CUESTIONES METODOLOGICAS

Definición

Se denomina Gasto Tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.

Objeto

La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al realizar una compilación de las políticas públicas que se financian a través del otorgamiento de preferencias de carácter tributario, en lugar de hacerse a través de gastos directos, y al estimar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de esas políticas. Al mismo tiempo, provee información necesaria para medir el rendimiento potencial del sistema tributario y el desempeño de su administración.

Es necesario aclarar que la confección de una lista de los Gastos Tributarios no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación y que dicha lista tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria. Al respecto, debe tenerse en cuenta la existencia, en ciertos casos, de derechos adquiridos por

los beneficios ya otorgados, como ocurre con los beneficios tributarios concedidos por diversos regímenes de promoción económica.

Cuestiones metodológicas

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación (su objeto, alícuotas, deducciones generales, exenciones, etc.), señalándose luego los casos que, estando incluidos en aquélla, son beneficiados por un tratamiento especial. En los párrafos siguientes se mencionan algunas de las características relevantes, a los fines de este estudio, de los principales impuestos.

El **Impuesto a las Ganancias** grava, en el caso de las personas físicas, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad y que impliquen la permanencia de la fuente que los produce. Para las sociedades, en cambio, no se aplican los requisitos de periodicidad y permanencia de la fuente. Los ingresos se consideran netos de los gastos que se efectúen con el objeto de obtenerlos, mantenerlos y conservarlos.

Las deducciones más importantes vigentes en ese impuesto no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que tienen carácter general. Es el caso del mínimo no imponible y de las deducciones especial por trabajo personal, por cargas de familia, por aportes a obras sociales, a planes privados de salud y a sistemas de jubilación.

El **Impuesto al Valor Agregado** grava las ventas e importaciones de cosas muebles y las obras, locaciones y prestaciones de servicios. Los servicios que se exceptúan o se excluyen en la enumeración de los servicios alcanzados (art. 3º de la ley) no fueron tomados como Gastos Tributarios pues no se consideraron parte del objeto del tributo. Se destacan en este punto los seguros de retiro y de vida y

los contratos de afiliación a aseguradoras de riesgos del trabajo. En cambio, las exenciones incluidas en el artículo 7º de la ley forman parte, en general, de dichos Gastos.

La exención o la imposición a tasa reducida de los bienes y servicios que son utilizados como insumos no son consideradas Gastos Tributarios, pues el sistema de determinación del impuesto provoca que queden gravados en la etapa siguiente, a la tasa general.

En los **impuestos específicos sobre el consumo** se considera dentro del objeto del impuesto exclusivamente a los bienes alcanzados. Por ello, los Gastos Tributarios se definen como la diferencia de tratamiento impositivo existente para bienes o servicios sustitutos. Este es el criterio adoptado con las bebidas analcohólicas (con y sin jugo de frutas) y en los combustibles (naftas, gasoil y gas natural comprimido).

Para la definición de los Gastos Tributarios se emplea un enfoque de largo plazo, por lo que se consideran como tales, exclusivamente, los casos en los que existen pérdidas definitivas de recaudación. Ello implica que no se califican como Gastos Tributarios el diferimiento del pago de impuestos, la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada de créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan es compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores.

Si bien los mencionados incentivos generan al Estado un costo de carácter financiero, habitualmente éste no es contabilizado como Gasto Tributario en los informes que se elaboran sobre el tema.

Las estimaciones no contemplan el efecto que tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario sobre la economía de las actividades

involucradas y, por ende, sobre su continuidad o nivel futuro. Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto estimado de Gasto Tributario. De todas maneras, se puede presumir que existirá una ganancia fiscal por el uso alternativo gravado de los factores productivos dedicados a la actividad beneficiada.

Se adoptó como criterio general que las estimaciones estuvieran dirigidas a obtener valores de mínimo Gasto Tributario, a los efectos de no sobrestimar la ganancia de recaudación que se obtendría de la eventual eliminación o reducción del tratamiento especial. Con el mismo objetivo, en el cálculo se incluyó una hipótesis acerca de la tasa de evasión que se registra en cada tributo.

En un significativo número de casos existe una marcada carencia de la información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad.

En la mayoría de los ítems de los cuadros anexos en los que figura la leyenda “sin datos”, se estima que el Gasto Tributario no alcanza montos considerables.

En función de las observaciones precedentes, las cifras que se presentan deben ser consideradas como estimaciones de aceptable confiabilidad del orden de magnitud de la pérdida de recaudación producida por el otorgamiento de los beneficios tributarios.

Los beneficios se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica.

Las estimaciones fueron efectuadas con información proporcionada por las siguientes dependencias:

- Ministerio de Hacienda.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Política Económica.

Secretaría de Energía.

Secretaría de Finanzas.

Administración Federal de Ingresos Públicos.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- Banco Central de la República Argentina.

- Ministerio de Producción y Trabajo

Secretaría de Agroindustria.

Secretaría de Política Minera.

II - LOS GASTOS TRIBUTARIOS EN EL AÑO 2019

El monto de Gastos Tributarios estimado para el año 2019 alcanza a \$ 429.545 millones, que equivale a 2,33% del PIB y al 8,9% de la recaudación de impuestos nacionales y contribuciones a la seguridad social proyectada. De ellos, \$ 312.899 millones corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$ 116.646 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

El **Impuesto al Valor Agregado**¹ soportará el 52% de los Gastos Tributarios, con un monto de \$ 226.532 millones, equivalentes a 1,23% del PIB y al 15,6% de la recaudación proyectada para el tributo, antes de la deducción de los reintegros a la exportación. De ese monto, el 87,5% se origina en las exenciones y alícuotas reducidas establecidas en la ley del tributo y el resto, \$ 28.315 millones, es consecuencia de los beneficios otorgados por diversos regímenes de promoción económica.

Los Gastos Tributarios que afectan al **Impuesto a las Ganancias** -16,1% del total- alcanzarán a \$ 69.144 millones, que equivale a 0,38% del PIB. Los beneficios más importantes en este tributo corresponden a las exenciones de las entidades sin fines de lucro.

En las **Contribuciones a la Seguridad Social**, el Gasto Tributario más destacable corresponde a la reducción de las Contribuciones Patronales por zona geográfica, beneficio que al tener la forma de un crédito fiscal en el IVA afecta la recaudación de este impuesto.

En el **Impuesto sobre los Combustibles**, la mayor parte de estos Gastos se origina en la exención que rige para los combustibles utilizados en la zona sur

¹ No se contabiliza en el impuesto el crédito fiscal otorgado por el pago de Contribuciones Patronales, que se incluye en el rubro Contribuciones a la Seguridad Social.

del país y en las diferencias de las alícuotas para las naftas y el gasoil (sólo se considera el consumo de automóviles).

CUADRO NRO. 1
GASTOS TRIBUTARIOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2017 - 2019

IMPUESTO	2017		2018		2019	
	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB
TOTAL	297.763,4	2,82	341.943,9	2,48	429.545,1	2,33
- En normas de los impuestos	237.978,6	2,25	253.388,3	1,84	312.898,8	1,70
- En regímenes de promoción económica	59.784,8	0,57	88.555,7	0,64	116.646,3	0,63
VALOR AGREGADO	116.497,0	1,10	169.664,1	1,23	226.532,1	1,23
- En normas del impuesto	100.227,8	0,95	147.812,6	1,07	198.217,6	1,08
- En regímenes de promoción económica	16.269,1	0,15	21.851,5	0,16	28.314,5	0,15
GANANCIAS	92.508,5	0,88	54.252,1	0,39	69.144,4	0,38
- En normas del impuesto	75.431,3	0,71	31.624,0	0,23	39.683,3	0,22
- En regímenes de promoción económica	17.077,2	0,16	22.628,0	0,16	29.461,1	0,16
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	36.740,0	0,35	44.483,8	0,32	43.990,7	0,24
- En normas del impuesto	36.740,0	0,35	44.483,8	0,32	43.990,7	0,24
COMBUSTIBLES	27.513,3	0,26	29.506,3	0,21	40.369,0	0,22
- En normas del impuesto	18.146,5	0,17	20.711,8	0,15	29.087,0	0,16
- En regímenes de promoción económica	9.366,8	0,09	8.794,5	0,06	11.282,0	0,06
INTERNOS	6.850,3	0,06	9.850,7	0,07	11.902,6	0,06
- En normas del impuesto	733,9	0,01	958,3	0,01	1.272,6	0,01
- En regímenes de promoción económica	6.116,4	0,06	8.892,4	0,06	10.630,0	0,06
COMERCIO EXTERIOR	7.708,9	0,07	18.891,9	0,14	26.429,1	0,14
- En regímenes de promoción económica	7.708,9	0,07	18.891,9	0,14	26.429,1	0,14
BIENES PERSONALES	6.699,1	0,06	7.797,8	0,06	647,5	0,00
- En normas del impuesto	6.699,1	0,06	7.797,8	0,06	647,5	0,00
IMPUESTOS DIVERSOS	3.246,4	0,03	7.497,3	0,05	10.529,7	0,06
- En regímenes de promoción económica	3.246,4	0,03	7.497,3	0,05	10.529,7	0,06

Fuente: Secretaría de Ingresos Públicos, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la Nación.

CUADRO NRO. 2 (hoja 1 de 2)
GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2017- 2019

GASTO TRIBUTARIO	2017		2018		2019	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
TOTAL (excluidos regímenes de promoción)	237.978,6	2,25	253.388,3	1,84	312.898,8	1,70
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	75.431,3	0,71	31.624,0	0,23	39.683,3	0,22
- Exenciones	73.067,1	0,69	28.488,3	0,21	35.455,3	0,19
1. Intereses de títulos públicos	28.563,5	0,27	--		--	
2. Intereses de depósitos en entidades financieras y de obligaciones negociables percibidos por personas físicas	22.319,9	0,21	--		--	
3. Ganancias de asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y coop.	13.655,3	0,13	17.753,9	0,13	19.020,1	0,10
4. Dedución especial para trabajadores en relación de dependencia que desarrollan su actividad en la Patagonia	2.746,0	0,03	3.396,6	0,02	4.561,7	0,02
5. Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la ley N°	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
6. Ganancias obtenidas por personas físicas residentes en el país, provenientes de la compraventa de acciones y demás títulos valores con cotización en bolsas	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
7. Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales nacional y provinciales	5.782,3	0,05	7.337,8	0,05	9.854,6	0,05
8. Reintegros a la exportación cobrados por Pymes					2.018,9	0,01
- Deduciones	2.364,2	0,02	3.135,8	0,02	4.228,0	0,02
1. Dedución de intereses de préstamos hipotecarios pagados por personas físicas (hasta \$ 20.000 por año)	2.364,2	0,02	3.135,8	0,02	4.228,0	0,02
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	100.227,8	0,95	147.812,6	1,07	198.217,6	1,08
- Exenciones	40.379,7	0,38	57.499,8	0,42	76.200,1	0,41
1. Prestaciones médicas a obras sociales y al INSSJyP	25.839,0	0,24	36.986,9	0,27	49.115,4	0,27
2. Servicios educativos	6.043,1	0,06	8.651,0	0,06	11.487,8	0,06
3. Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacionales, provinciales y municipales	445,8	0,00	245,6	0,00	104,8	0,00
4. Intereses de préstamos para vivienda	1.252,7	0,01	1.793,2	0,01	2.382,2	0,01
5. Medicamentos de uso humano. Venta mayorista y minorista	4.215,9	0,04	6.035,2	0,04	8.014,2	0,04
6. Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro - Leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos	Sin dato Sin dato		Sin dato Sin dato		Sin dato Sin dato	
7. Asociaciones deportivas y espectáculos deportivos amateurs	963,7	0,01	1.379,5	0,01	1.831,9	0,01
8. Libros, folletos e impresos	1.619,6	0,02	2.408,4	0,02	3.263,7	0,02
9. Entradas a espectáculos teatrales, conciertos y recitales musicales y prestaciones personales de los trabajadores del teatro	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
10. Servicios de agencias de lotería y otros explotados por el Estado	Sin dato		Sin dato		Sin dato	

Fuente: Secretaría de Ingresos Públicos, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la Nación.

CUADRO NRO. 2 (hoja 2 de 2)
GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2017- 2019

GASTO TRIBUTARIO	2017		2018		2019	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
- Aícuotas reducidas	57.876,4	0,55	87.848,7	0,64	118.876,6	0,65
1. Construcción de viviendas	17.915,8	0,17	25.651,7	0,19	34.063,2	0,18
2. Carnes, frutas, legumbres y hortalizas frescas	18.522,2	0,18	31.509,0	0,23	44.063,8	0,24
3. Medicina prepaga y sus prestadores	13.329,6	0,13	19.084,1	0,14	25.342,1	0,14
4. Productos de panadería	6.711,6	0,06	9.606,4	0,07	12.756,4	0,07
5. Edición y venta mayorista de diarios, revistas y publicaciones	1.397,1	0,01	1.997,6	0,01	2.651,0	0,01
6. Espacios publicitarios en diarios Pymes vendidos a consumidores	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
7. Obras de arte	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
- Reintegro del IVA a jubilados, pensionados y beneficiarios de asignaciones para protección social. Ley N° 27.253	1.971,8	0,02	2.464,0	0,02	3.141,0	0,02
IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES	18.146,5	0,17	20.711,8	0,15	29.087,0	0,16
1. Diferencia entre las alicuotas aplicadas a las naftas y al GNC	4.762,0	0,05	1.458,8	0,01	--	
2. Diferencia entre las alicuotas aplicadas a las naftas y al gasoil, en el caso de los automotores gasoleros	4.249,1	0,04	5.491,2	0,04	8.603,2	0,05
3. Exención de los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país	5.916,5	0,06	8.154,0	0,06	12.096,4	0,07
4. Reducción del Impuesto sobre los Combustibles, Ley 23.966, por incorporación al gasoil de biodiesel no gravado.	2.849,5	0,03	5.547,3	0,04	8.387,4	0,05
5. Exención del Impuesto sobre el Gasoil y el Gas Licuado para Uso Automotor, Ley N° 26.028, para el biodiesel utilizado en la generación de energía eléctrica	1,7	0,00	0,0	0,00	--	
6. Impuesto diferencial para las ciudades de Posadas y Clorinda. Dec. N° 1322/2016	367,7	0,00	60,5	0,00	--	
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	36.740,0	0,35	44.483,8	0,32	43.990,7	0,24
1. Reducción Contribuciones Patronales por zona geográfica (diferencia respecto de la vigente en Capital Federal). Dec. N° 814/2001 y modif.	31.450,0	0,30	39.469,8	0,29	40.314,7	0,22
2. Reducción del 50% de las Contribuciones Patronales para microempleadores (hasta 5 trabajadores). Ley N° 26.940	2.526,0	0,02	2.832,0	0,02	3.052,0	0,02
3. Reducción de las Contribuciones Patronales en el primero y segundo año para trabajadores adicionales. Leyes Nros. 26.476 y 26.940	2.764,0	0,03	2.182,0	0,02	624,0	0,00
IMPUESTOS INTERNOS	733,9	0,01	958,3	0,01	1.272,6	0,01
1. Diferencia de la alicuota sobre las bebidas analcohólicas y jarabes, según incluyan o no un contenido mínimo de jugo de frutas	733,9	0,01	958,3	0,01	1.272,6	0,01
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	6.699,1	0,06	7.797,8	0,06	647,5	0,00
1. Exención de los depósitos en entidades financieras	726,7	0,01	601,2	0,00	372,2	0,00
2. Exención de los títulos públicos	160,2	0,00	246,7	0,00	275,3	0,00
3. Exención de las cuotas sociales de cooperativas	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
4. Exención contribuyentes cumplidores. Ley N° 27.260	5.812,2	0,06	6.949,9	0,05		0,00

Fuente: Secretaría de Ingresos Públicos, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la Nación.

CUADRO NRO. 3
GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2017 - 2019

GASTO TRIBUTARIO	2017		2018		2019	
	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB	MILL. DE PESOS	% PIB
TOTAL	59.784,8	0,57	88.555,7	0,64	116.646,3	0,63
I - Promoción industrial. Decretos Nros. 2.054/92, 804/96, 1.553/98 y 2.334/06.	1.714,2	0,02	1.904,2	0,01	2.510,7	0,01
- Exención IVA compras y saldo	1.669,9	0,02	1.836,7	0,01	2.439,0	0,01
- Exención Impuesto a las Ganancias	44,2	0,00	67,5	0,00	71,7	0,00
II - Promoción no industrial. Ley N° 22.021 y Decreto N° 135/06.	4,6	0,00	3,8	0,00	2,9	0,00
- Exención Impuesto a las Ganancias	4,6	0,00	3,8	0,00	2,9	0,00
III - Promoción de la actividad minera. Ley N° 24.196.	1.978,6	0,02	2.944,4	0,02	3.904,5	0,02
- Impuesto a las Ganancias. Beneficios diversos	624,4	0,01	815,4	0,01	933,9	0,01
- Estabilidad fiscal: impuestos diversos	453,3	0,00	592,0	0,00	791,0	0,00
- Exención Derechos de Importación	900,9	0,01	1.537,0	0,01	2.179,7	0,01
IV - Promoción económica de Tierra del Fuego. Ley N° 19.640.	27.098,2	0,26	43.922,3	0,32	59.608,1	0,32
- Liberación IVA compras y ventas	10.735,4	0,10	17.193,4	0,12	23.978,4	0,13
- Exención Impuesto a las Ganancias	4.226,3	0,04	6.062,3	0,04	8.298,2	0,05
- Exención Derechos de Importación	6.026,6	0,06	11.778,9	0,09	16.704,3	0,09
- Alícuota reducida Impuestos Internos sobre productos electrónicos	6.109,9	0,06	8.887,8	0,06	10.627,1	0,06
V - Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional. Decreto 379/01.	6.203,7	0,06	4.365,4	0,03	2.726,2	0,01
- Pago de impuestos nacionales con bonos de crédito fiscal	6.203,7	0,06	4.365,4	0,03	2.726,2	0,01
VI - Promoción de las Sociedades de Garantía Recíproca. Ley N° 24.467.	2.775,4	0,03	2.425,7	0,02	2.382,1	0,01
- Dedución en el Impuesto a las Ganancias de los aportes de capital y los destinados al fondo de riesgo, de los socios protectores y participes en las sociedades de garantía recíproca	2.561,6	0,02	2.126,4	0,02	1.999,0	0,01
- Exención en el Impuesto a las Ganancias de las sociedades de garantía recíproca	66,6	0,00	93,2	0,00	119,3	0,00
- Exención en el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos de las sociedades de garantía recíproca	147,2	0,00	206,1	0,00	263,8	0,00
VII - Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Ley 23.877.	120,0	0,00	150,0	0,00	2.000,0	0,01
- Pago del Imp a las Ganancias con certificados de crédito fiscal	120,0	0,00	150,0	0,00	2.000,0	0,01
VIII - Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317.	590,0	0,01	740,0	0,01	830,0	0,00
- Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal	590,0	0,01	740,0	0,01	830,0	0,00
IX - Régimen de inversiones para bosques cultivados. Ley N° 25.080.	7,3	0,00	10,0	0,00	3,5	0,00
- Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	5,3	0,00	7,0	0,00	0,0	0,00
- Estabilidad fiscal. Exención Imp. sobre Créditos en Cta. Corriente	2,0	0,00	3,0	0,00	3,5	0,00
X - Régimen de promoción de la industria del software. Ley N° 25.922.	2.268,0	0,02	2.580,0	0,02	2.889,0	0,02
- Estabilidad fiscal	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
- Bono de crédito fiscal equivalente el 70% de las Contribuciones a la Seg. Social para el pago de impuestos nacionales	1.353,0	0,01	1.647,0	0,01	1.901,0	0,01
- Reducción del 60% del Impuesto a las Ganancias	915,0	0,01	933,0	0,01	988,0	0,01
XI - Régimen de promoción de la Industria Naval Argentina. Ley N° 27.418.	0,0	0,00	0,0	0,00	341,0	0,00
- Exención de Derechos de Importación	0,0	0,00	0,0	0,00	341,0	0,00
XII - Régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles. Leyes Nros. 26.093 y 26.334. Bioetanol.	9.366,8	0,09	8.794,5	0,06	11.282,0	0,06
- No gravabilidad Impuesto sobre los Combustibles. Ley N° 23.966	8.758,6	0,08	8.616,6	0,06	11.282,0	0,06
- No gravabilidad Impuesto sobre las Naftas y el GNC. Ley N° 26.181	608,2	0,01	177,9	0,00	-	-
XIII- Régimen de fomento del uso de fuentes renovables de energía. Leyes Nros 26.190 y 27.191.	144,0	0,00	4.129,7	0,03	339,7	0,00
- Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Sin dato		Sin dato		Sin dato	
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal	0,0	0,00	155,4	0,00	339,7	0,00
- Exención de Derechos de Importación	144,0	0,00	3.974,3	0,03	0,0	0,00
XIV - Régimen para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa. Ley N° 27.264.	6.648,1	0,06	11.410,0	0,08	14.432,6	0,08
- Exclusión del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	566,6	0,01	751,5	0,01	506,7	0,00
- Pago a cuenta en el impuesto a las Ganancias del 100% impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cta. Corriente	4.412,8	0,04	8.629,6	0,06	11.635,3	0,06
- Pago a cuenta en el imp. a las Ganancias del 10% de las inversiones productivas	1.668,7	0,02	2.028,9	0,01	2.290,6	0,01
XV- Régimen autopartismo argentino. Ley N° 27.263.	865,9	0,01	4.342,1	0,03	6.928,0	0,04
- Paqo de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal	681,9	0,01	4.160,0	0,03	6.728,0	0,04
- Exención de Derechos de Importación	184,0	0,00	182,1	0,00	200,0	0,00
XVI - Obras de Infraestructura Crítica. Ley 26.422, art. 34.	0,0	0,00	827,6	0,01	6.213,0	0,03
- Exención de Derechos de Importación.	0,0	0,00	827,6	0,01	6.213,0	0,03
XVII - Régimen de apoyo al capital emprendedor. Ley 27.349.			5,9	0,00	53,0	0,00
- Dedución de los aportes de los aportes de inversión en el Impuesto a las Ganancias			5,9	0,00	53,0	0,00
XVIII - Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. Ley N° 27.424 Art. 28.					200,0	0,00
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal					200,0	0,00

Fuente: Secretaría de Ingresos Públicos, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la Nación.